

Creación: Lev N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-25-02-2021

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- **Que,** el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
- Que, el Artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".
- **Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 17 dice: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".
- **Que,** el Artículo 18 de la Ley ibídem, dispone que: "la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;".
- **Que,** el Artículo 118 de la ibídem indica que el: "Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica. b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-25-02-2021

de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley".

- **Que,** el Artículo 119 de la Ley ibídem considera que: "la especialización es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de postgrado técnicotecnológico o académico".
- **Que,** el Artículo 120, de la ibídem manifiesta que: "la maestría es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. (...) Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber".
- Que, el Artículo 160, de la ley ibídem manifiesta: "corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad";
- Que, el Artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico determina: "Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado. Corresponden a tercer nivel los tipos de formación: técnico-tecnológico superior, y grado; y, al cuarto nivel: tecnológico y académico.";
- Que, el Artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico determina: "Menciones. Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones. Los proyectos de especialización en el campo de la salud, no podrán contar con menciones.";



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-25-02-2021

- Que, el Artículo 21 del Reglamento de ibídem expresa: "Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: 1. Especialista Tecnológico. 2. Especialista. 3. Especialista (en el campo de la salud). 4. Magíster Tecnológico. 5. Magíster. 6. Doctor (PhD o su equivalente).";
- Que, el Artículo 22 del Reglamento de ibídem considera: "Ingreso al cuarto nivel o posgrado.- Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y, c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES.";
- Que, el Artículo 25 del Reglamento de ibídem expresa: "Estudios avanzados.- Un estudiante de grado, con base en su mérito académico, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de posgrado, conforme a la regulación de cada IES. Las horas y/o créditos cursados y aprobados por el estudiante podrán contabilizarse en el nivel de grado. Para tal efecto, en el caso de las IES públicas, éstas podrán cobrar el valor o valores correspondientes, sin que aquello implique violación alguna de la gratuidad. Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas cursos o equivalentes, la IES podrá acreditar las horas y/o créditos aprobados. En caso que la asignatura curso o equivalente pertenezca a otro programa o IES, se seguirá el correspondiente proceso de homologación.";
- Que, el Artículo 34 del Reglamento de ibídem considera: "Unidades de organización curricular del cuarto nivel.- Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades: a) Unidad de formación disciplinar avanzada.- Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico (según el nivel y tipo de programa). Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-25-02-2021

trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión; b) Unidad de investigación.-Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo de conocimiento y líneas investigación del programa incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria, profesional o de investigación, del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académicocientífica; y, c) Unidad de titulación.- Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.";

- Que, el Artículo 63 del Reglamento ibídem establece: "Redes académicas nacionales.-Las IES y sus unidades académicas podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad;
- Que, el Artículo 80 del Reglamento ibídem determina: "Aprendizaje de una segunda lengua.- (...) En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida.";
- Que, el Artículo 80 del Reglamento ibídem expresa: "Aspectos formales del sistema de evaluación.- Dentro de sus sistemas de evaluación internos, las IES deberán definir los siguientes elementos: (...) i) Valoración de las actividades de evaluación.- El valor asignado a cada una de las actividades de evaluación será establecido por la IES. Ningún componente de evaluación podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del cómputo final de la asignatura, curso o equivalente. En el caso de los programas de posgrado, estos porcentajes no superarán el cincuenta por ciento (50%).";
- Que, el Artículo 90 del Reglamento ibídem considera: "Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.- Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-25-02-2021

fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento.";

Que, el Artículo 15 del Estatuto de UPSE considera: "De las autoridades.- Las autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, en orden jerárquico son las siguientes: (...) 3. Autoridades Académicas a) Coordinador/a General de Investigación y Postgrado; *Director/a del Instituto de Investigación, Científica y Desarrollo de Tecnologías; *Director/a del Instituto de Postgrados; b) Decanos/as de Facultad; y, c) Director de Sede y de Extensión.";

Que, el Artículo 16 del Estatuto de UPSE determina: "Funciones del Coordinador General de Investigación y Postgrado.- Son funciones del Coordinador/a General de Investigación y Postgrado las siguientes: (...) b) Coordinar a nivel institucional la gestión para la investigación y el posgrado, con ejercicio de competencias directa de supervigilancia y control sobre la ejecución de los cursos y procesos de graduación de este nivel; c) Proponer al Vicerrectorado Académico, políticas, normas, y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de investigación y posgrado, y el desempeño de los profesores de posgrado e investigadores, en correspondencia a la misión, visión, fines, objetivos institucionales y dominios científicos de la UPSE; d) Presentar el Plan Operativo Anual que incluya proyectos de investigación y posgrado, para su aprobación en el Consejo de Investigación Científica; (...) h) Coordinar con el Vicerrector/a Académico/a y el INCYT las acciones de supervisión en la ejecución de los proyectos de investigación de grado y posgrado; i) Presentar al Vicerrector/a Académico/a proyectos de creación, reestructuración o supresión de programas de



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SE-25-02-2021

posgrado; **j**) Orientar y supervisar los procesos de investigación, posgrado y de educación continua de la institución; **l**) Proponer al Vicerrector/a Académico/a propuestas de convenios de posgrado de carácter académico, científico, tecnológico, productivo y ambiental; **m**) Gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de convenios de investigación, posgrado y de educación continua de la institución; **n**) Formular y presentar al Vicerrector/a Académico/a él plan anual de becas para estudiantes de posgrado; **o**) Proponer el plan de formación y capacitación de las/los profesores de posgrado e investigadores; **p**) Presentar por escrito los informes; proyectos de reglamentos y de resoluciones elaborados por el Consejo de Investigación Científica y el Consejo de Posgrado;";

Que, el Artículo 36 del Estatuto de UPSE señala: "Funciones del Director/a del Instituto de Postgrados.- Son funciones del Director/a del Instituto de Postgrados las siguientes:

a) Organizar, coordinar y supervisar los programas del postgrado; b) Fomentar el intercambio y cooperación nacional e internacional en materia de postgrado; c) Integrar y proporcionar la información y asesoría que en materia de postgrado se requiera, y que permita planificar, evaluar y asegurar la calidad; d) Gestionar y supervisar los recursos para el postgrado; e) Realizar los estudios de factibilidad y pertinencia de los programas de postgrado, en coordinación con las unidades académicas; f) Elaborar la propuesta del Reglamento Académico y Administrativo de los estudios de postgrado y someterlo a la aprobación del Consejo Superior Universitario; g) Coordinar la implantación y actualización de los programas de postgrado; h) Promover y difundir los programas de postgrado de la Universidad; i) Promover la correspondencia entre el pregrado y postgrado; y, j) Las demás que le corresponda por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el/la Rector/a o el/la Vicerrector/a Académico/a.";

Que, el Artículo 56 del Estatuto de UPSE considera: "Instituto de Postgrados.- El Instituto de Postgrados es responsable de planificar, supervisar y evaluar, con carácter interdisciplinario e interinstitucional, programas de especialización, maestría y doctorado (equivalente a PhD.), a fin de que respondan a las necesidades del desarrollo institucional y funcionen en coordinación con las facultades y con los organismos del Sistema de Educación Superior. Estará dirigido por un/a Director/a que tiene la calidad de autoridad académica.



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SE-25-02-2021

- **Que,** el **Artículo 57** del Estatuto de UPSE establece: "**Facultades.-** Constituyen unidades académicas en que se subdivide la Universidad. (...). Los programas de postgrados que ofertan las facultades, lo harán en coordinación con el Instituto de postgrado";
- Que, el Artículo 95 del Estatuto de UPSE determina: Períodos de matrícula para postgrados.- Para los programas de cuarto nivel que dicte la UPSE, únicamente se considerarán los períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria que estén prevenidos en el documento del postgrado.
- Que, el Artículo 123 del Estatuto de UPSE expresa: "Derechos.- Además de los establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo y el Reglamento Interno, son derechos de las/los servidores y las/los trabajadores los siguientes:(...) d) Desempeñar en la institución la cátedra universitaria en pre y postgrado, si su horario lo permite y con la autorización del Rector/a;";
- **Que**, el mediante sesión extraordinaria N.-19-2021, el OCS conoció, analizó y aprobó el del memorando N. 127-R-2021, de 09 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, las propuestas de reforma de los siguientes Reglamentos:
 - Reglamento General de Prácticas o Pasantías Pre profesionales de las carreras de la UPSE;
 - Reglamento Académico de los Estudios de Postgrado de la UPSE; y
 - Reglamento para la Elaboración del Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Académico y Apoyo Académico de la UPSE
- Que, mediante sesión extraordinaria N.-RCS-SE-25-2021, el OCS conoció analizó y aprobó el memorando N. 173-R-2021, de 15 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio N.-590-VRA-UPSE-2021, suscrito por la Ph.D. Maritza Paula Chica, Vicerrectora Académica de la UPSE, relacionado con la REFORMA AL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UPSE, sustentado en el pronunciamiento jurídico expuesto en el Oficio Teletrabajo N°

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SE-25-02-2021

236-P-UPSE-2021, suscrito por el Ab. Carlos San Andrés Restrepo, MSc, Procurador de la UPSE.

Que, en el estatuto de UPSE en su artículo 25 literal e) indica que "Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo d la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento"; y

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y FIN

- **Art. 1. Ámbito.-** Es de aplicación obligatoria para todos los programas de postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena-UPSE.
- **Art. 2. Objeto.-** Regular el diseño, ejecución y los procesos de gestión académica y administrativa de los estudios y programas de postgrado que oferta la UPSE, así como aquellos que en el marco de convenios se establezcan sobre la base de la normativa legal vigente de las IES.
- **Art. 3. Fin.-** Fortalecer el avance profesional especializado, mediante la aplicación adecuada de sus normas y así los programas de postgrado respondan a las necesidades del desarrollo nacional e internacional.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9 RCS-SE-25-02-2021

- **Art. 4. Organización de los estudios de postgrado.-** Los estudios de postgrado en la UPSE se organizarán, considerando organismos, autoridades, personal administrativo y docentes de Facultades o Instituto de Postgrado. De acuerdo a esto se tiene:
 - a. Consejo de Postgrado;
 - **b.** Vicerrector/a Académico/a;
 - c. Coordinador/a General de Investigación y Postgrado;
 - **d.** Instituto de Postgrado;
 - e. Coordinadores de Programas;
 - **f.** Personal académico;
 - **g.** Tutores;
 - **h.** Especialistas; y,
 - i. Postgradistas.
- **Art. 5. Del Consejo de Postgrado.-** El Consejo de Postgrado, es una instancia de asesoría y supervisión sobre los programas que genere la UPSE. Cumple la función del órgano colegiado asesor en el establecimiento de políticas, estrategias y metas en las actividades que desarrolle el Instituto de Postgrado y los Consejos de Facultad.

El Consejo de Postgrado se integra de la siguiente manera:

- a. Vicerrector/a Académico/a, quien lo preside;
- **b.** Coordinador/a General de Investigación y Postgrado;
- c. Director/a del Instituto de Postgrado; y,
- **d.** Un Decano/a designado por el/la Rector/a; y,
- e. Un Coordinador/a de Programa.
- **f.** Secretario General de la UPSE, quien actuará como secretario de Consejo de Postgrado.
- **Art. 6. Convocatorias a Sesiones.-** El Consejo de Postgrado sesionará, convocado por el/la Vicerrector/a Académico/a, en forma ordinaria, por lo menos una vez por mes y, de manera extraordinaria, cuando el caso lo amerite; en las dos situaciones prevenidas las sesiones de este órgano cumplirán las reglas y formalidades normado en este Reglamento.

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10 RCS-SE-25-02-2021

Art. 7. Instalación y toma de decisiones.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Postgrado será necesario que exista un quorum de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los asistentes a la sesión, considerada con respecto al total de los votos, en caso de igualdad de votos, el/la Vicerrector/a Académico/a será dirimente.

Todos los miembros del Consejo de Postgrado tendrán derecho a proponer mociones. Para someter a votación una moción, la misma deberá ser respaldada por al menos un miembro del Consejo. Para la constatación del quorum y para la determinación de las mayorías se considerará la votación de los integrantes presentes.

Art. 8.- Funciones del Consejo de Postgrado.- Son funciones del Consejo de Posgrado:

- **a.** Aprobar el Plan Anual de Becas para postgradistas, presentado por el/la Vicerrector/a Académico/a, sustentado en el informe del Coordinador General de Investigación y Postgrado;
- b. Aprobar el Plan de Formación y Capacitación de las/los profesores de postgrado;
- **c.** Aprobar el Plan Operativo Anual de Postgrado presentado por el Coordinador de Investigación y Postgrado, para aprobación de Consejo Superior Universitario;
- d. Aprobar proyectos de diseño o rediseño de programas presentados por los Consejos de Facultad, Instituto de Postgrado, Centros de Investigaciones de Facultad o INCYT con el aval del Consejo de Facultad de acuerdo a Dominios Académicos y Líneas de Investigación institucionales. El/la presidente/a del Consejo de Postgrado enviará al rectorado para su aprobación en el Consejo Superior Universitario y trámite respectivo en el Consejo de Educación Superior-CES:
- **e.** Conocer y aprobar la planificación académica, administrativa y presupuestaria de los programas presentados por los Consejos de Facultad, Instituto de Postgrado, Centros de Investigaciones de Facultad o INCYT;
- f. Conocer y aprobar la gestión económica y la ejecución presupuestaria de los programas, presentados por Consejos de Facultad, Instituto de Postgrado, Centros de Investigaciones de Facultad o INCYT, verificando la ejecución eficiente del presupuesto aprobado por programa, sustentado en informe de Empresa Pública;

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.11 RCS-SE-25-02-2021

- **g.** Aprobar políticas, normas, y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de postgrado y el desempeño de los profesores, en correspondencia a la misión, visión, fines, objetivos institucionales y dominios académicos de la UPSE presentadas por el/la Vicerrector/a Académico/a, sustentado en informe presentado por el Coordinador General de Investigación y Postgrado, para su aprobación definitiva en el Consejo Superior Universitario;
- **h.** Conocer, el informe emitido por el Director de Postgrado y Coordinadores de programas al finalizar cada cohorte, sobre la ejecución académica, de titulación y administrativa;
- i. Conocer un informe semestral del Coordinador de Investigación y Postgrado sobre el desarrollo de la gestión académica, administrativa y la ejecución del presupuesto aprobado por programa, para aprobación de Consejo Superior Universitario;
- j. Conocer y resolver toda solicitud referente a tasas, matrículas, asistencias, exámenes, calificaciones, pases de asignaturas, titulaciones, deserción, homologaciones y las demás relacionadas con la actividad académica de los/las postgradistas, de acuerdo al reglamento de Régimen Académico de la UPSE;
- **k.** Aprobar el informe de la comisión de titulación postgrado de cada Facultad relacionado con trabajos de titulación, designación de tutores y tribunales de postgrado en los diferentes programas, de acuerdo al reglamento de Régimen Académico de la UPSE y el presente reglamento;
- I. Aprobar el informe de Consejo de Facultad o Instituto de Postgrado, para la contratación de profesores/as e investigadores/as y solicitar al Rector/a la ejecución del mismo a través del/a Coordinador/a General de Postgrado y el/la Gerente de la Empresa Pública E.P., para cumplir la planificación académica o cuando las necesidades así lo requieran, de acuerdo al presupuesto aprobado de cada programa;
- **m.** Analizar y resolver la aprobación del Distributivo de carga horaria docente consolidado presentado por el/la Vicerrector/a Académico/a sustentado en los informes de los Consejos de Facultad que incluyan las actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión, de acuerdo al presente reglamento;
- n. Analizar y resolver solicitudes de los Consejos de Facultad o del Director del Instituto de Postgrado inherentes al desarrollo de la actividad académica y administrativa:

0.

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 12 RCS-SE-25-02-2021

- **p.** Aprobar el informe de la planificación de proceso de autoevaluación interna de los programas del Instituto de Postgrado o los Consejos de Facultad, sustentado en informes de Coordinadores de programas en conjunto con la UNOPAC, que permita asegurar la calidad;
- q. Aprobar el informe de resultados y plan de fortalecimiento/mejoras de autoevaluación interna de los programas del Instituto de Postgrado o los Consejos de Facultad sustentado en informes de Coordinadores de programas en conjunto con la UNOPAC;
- **r.** Conocer y aprobar el informe de planificación de la Comisión de Evaluación de Desempeño Docente del personal académico de postgrado.
- s. Aprobar informes del Consejo de Facultad e Instituto de Postgrado en coordinación el RELEXT respecto a propuestas de convenios de postgrado de carácter académico, científico, tecnológico y productivo, nacionales e internacionales:
- **t.** Remitir los informes que solicite el Consejo Superior Universitario y/o Rector/a; y,
- **u.** Las demás que los reglamentos y normas generales los determinen.
- Art. 9.- El Coordinador General de Investigación y Postgrado.- El Coordinador General de Investigación y Postgrado funcionará como un órgano de coordinación, supervisión y evaluación de la gestión en postgrado. Su designación será establecida en el Reglamento de Designación y Funciones de las Autoridades Académicas de la UPSE.
- Art. 10. Funciones del Coordinador General de Investigación y Postgrado.- Son funciones del Coordinador General de Investigación y Postgrado las siguientes:
 - **a.** Coordinar a nivel institucional la gestión para el postgrado, con ejercicio de competencias directa de supervigilancia y control sobre la ejecución de los cursos y procesos de graduación de este nivel;
 - **b.** Proponer al/la Vicerrectorado/a Académico/a, políticas, normas, y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de postgrado y el desempeño de los profesores, en correspondencia a la misión, visión, fines, objetivos institucionales y dominios científicos de la UPSE;

c.



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 13 RCS-SE-25-02-2021

- **d.** Presentar el Plan Operativo Anual que incluya proyectos de postgrado, para su aprobación en el Consejo de Postgrado;
- **e.** Coordinar con el Vicerrector/a Académico/a las acciones de supervisión en la ejecución de los proyectos de investigación de postgrado;
- **f.** Presentar al Vicerrector/a Académico/a proyectos de creación, reestructuración o supresión de programas;
- g. Orientar y supervisar los procesos de posgrado de la institución;
- h. Proponer al/la Vicerrector/a Académico/a propuestas de convenios de postgrado de carácter académico, científico, tecnológico, productivo y ambiental;
- i. Presentar un informe semestral al Consejo de Postgrado para su conocimiento sobre el desarrollo de la gestión académica, administrativa y la ejecución del presupuesto aprobado por programa, para aprobación de Consejo Superior Universitario;
- **j.** Gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de convenios de posgrado de la institución;
- **k.** Formular y presentar al Vicerrector/a Académico/a él plan anual de becas para postgradistas; y,
- **l.** Proponer el plan de formación y capacitación de las/los profesores de postgrado.
- **Art. 11. Del Instituto de Postgrado**.- El Instituto de Postgrado-IPG es el responsable de planificar, supervisar y evaluar, los programas de especialización, maestría y doctorado (equivalentes a PhD.) de la UPSE, a fin de que respondan a las necesidades del desarrollo institucional, local, provincial, nacional e internacional. Su estructura es la siguiente:
 - **a.** Director de Instituto de Postgrado;
 - b. Comité Científico;
 - c. Técnico de Comunicación Organizacional;
 - **d.** Asistente Administrativo;

Los perfiles profesionales, requisitos y funciones del Técnico de Comunicación Organizacional y Asistente Administrativo se establecerán en el Manual Orgánico Funcional de la UPSE y contratados por la Empresa Pública E.P.

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.14 RCS-SE-25-02-2021

- **Art. 12. Del Director del IPG.-** El Director del IPG es responsable de planificar, supervisar y evaluar programas y su designación está considerada en el Reglamento de Designación y Funciones de las Autoridades Académicas de la UPSE. Sus funciones son las siguientes:
 - **a.** Organizar, coordinar y supervisar los programas;
 - **b.** Fomentar el intercambio y cooperación nacional e internacional en materia de postgrado;
 - **c.** Integrar y proporcionar la información y asesoría al Vicerrectorado Académico, que en materia de postgrado se requiera, y que permita planificar, evaluar y asegurar la calidad;
 - **d.** Gestionar y supervisar los recursos para el postgrado;
 - e. Proponer actualizaciones al Reglamento Académico y Administrativo de los estudios de postgrado y someterlo a la aprobación del Consejo de Postgrado y Consejo Superior Universitario en conjunto con el Coordinador General de Investigación y Postgrado;
 - f. Coordinar la implementación y actualización de los programas;
 - **g.** Promover y difundir los programas de la Universidad;
 - **h.** Proponer proyectos de programas con el aval de Consejo de Facultad correspondiente al Consejo de Postgrado;
 - i. Promover la correspondencia entre el pregrado y postgrado; y,
 - **j.** Las demás que le corresponda por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el/la Rector/a o el/la Vicerrector/a Académico/a.
- Art. 13. Del Comité Científico del IPG.- Estará formado por dos docentes por cada dominio académico definidos en el Reglamento de Investigación de la Universidad, preferentemente con grado de Ph.D y presidido por el Director de IPG. Serán designados por el Consejo de Postgrado y su carga horaria estará establecida en el Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de La UPSE.
- **Art. 14. Funciones del Comité Científico del IPG.-** Son funciones del Comité Científico las siguientes:



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.15 RCS-SE-25-02-2021

- **a.** Atender solicitudes del Consejo de Postgrado, Vicerrector/a Académico/a, Consejo de Facultad y Director de IPG;
- **b.** Asesorar en la formulación de los proyectos de programas a los Consejos de Facultad o al IPG;
- **c.** Colaborar con los Coordinadores de Programa en los procesos de titulación de los postgradistas;
- **Art. 15. Del Coordinador del programa.-** El Coordinador de Programa es responsable de la ejecución de los programas establecidos por las Facultades o el IPG y será un docente gestor designado por el/la Rector/a. Entre las funciones tenemos:
 - **a.** Presentar al Decano de Facultad Informe de Planificación del programa que incluya disponibilidad de estructura, equipamiento, soporte administrativo, académico, financiero y recursos humanos, al inicio de cada cohorte del programa de Facultad o IPG respectivamente, para su aprobación en el Consejo de Postgrado, previa aprobación o aval del Consejo de Facultad;
 - **b.** Presentar propuestas de rediseño de programas al Decano de Facultad para su tratamiento correspondiente;
 - **c.** Presentar el distributivo de los docentes de la cohorte del programa al Decano de Facultad para el trámite respectivo;
 - **d.** Dirigir el desarrollo de las cohortes del programa, de acuerdo al calendario establecido para el efecto;
 - **e.** Supervisar el desarrollo de las actividades curriculares y académicas del personal docente;
 - **f.** Coordinar con el Coordinador General de Investigación y Postgrado y Coordinador de Currículo, Capacitación y Titulación del Vicerrectorado Académico la elaboración del Plan de Capacitación Docente de Postgrado;
 - **g.** Coordinar con los Centros de Investigación de Facultad e INCYT, la planificación y ejecución de programas y proyectos de investigación de programas, articulando la formación de grado con la de postgrado;
 - **h.** Coordinar con el Director de Vinculación la planificación de programas y proyectos de vinculación, procurando la articulación de la formación de grado con la de postgrado;
 - i. Planificar y ejecutar en conjunto con el Coordinador de Prácticas Preprofesionales de Facultad, las prácticas preprofesionales de postgrado,

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.16 RCS-SE-25-02-2021

- articulando la formación de grado con la de postgrado. Se deberá establecer con convenios correspondientes;
- **j.** Presentar Informe General de Actividades al final de los periodos académicos de la cohorte de postgrado de Facultad, para conocimiento y resolución del Consejo de Postgrado, previa aprobación o aval del Consejo de Facultad;
- k. Presentar la planificación y ejecución presupuestaría de las nuevas cohortes del programa al Decano de Facultad, para su respectiva aprobación en el Consejo de Postgrado; y,
- **l.** Coordinar en conjunto con el RELEXT, las acciones con otras IES, en el diseño y elaboración de los programas en red.
- **Art. 16. Del personal docente de UPSE.-** El personal docente de postgrado lo constituyen los profesores, preferentemente con título de Ph.D., cuyas actividades académicas estarán enmarcadas en la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa; y, estarán consideradas dentro de su distributivo de carga horaria.

Serán seleccionados por el Consejo de Facultad correspondiente, sustentado en informe presentado por el Coordinador del programa, considerando lo siguiente:

- **a.** Personal académico que cumpla con los requisitos de acuerdo a rúbrica establecida para el efecto aprobada por el Consejo de Postgrado. Entre estas se tiene:
 - i. Nivel académico;
 - ii. Categoría docente;
 - iii. Evaluación del Desempeño Docente;
 - iv. Experiencia docente en el área del conocimiento del programa;
 - v. Experiencia en Investigación;
 - vi. Producción científica en los últimos tres años; y,
 - vii. Experiencia en gestión académica; y,
 - viii. Los demás que considere el Consejo de Postgrado.
- **b.** En caso de no contar con el personal académico establecido en el literal **a.**, el Coordinador del programa realizará el proceso de selección como docente invitado con base a requisitos académicos, de investigación y trayectoria



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.17 RCS-SE-25-02-2021

profesional establecidos en una rúbrica aprobada por el Consejo de Postgrado. El postulante debe poseer un grado académico similar o superior al nivel del programa que se otorgará;

- c. La nómina del personal académico aprobada por el Consejo de Facultad correspondiente será enviada al Consejo de Postgrado para su aprobación definitiva.
- **d.** Aprobada la nómina de docentes invitados por el Consejo de Postgrado será enviado al Director de IPG para coordinar con el Gerente de la Empresa Pública de la UPSE la contratación correspondiente, de acuerdo a reglamentación establecida para el efecto.

Art. 17. Funciones del personal docente.- El personal docente de los programas tendrán las siguientes funciones:

- a. Contribuir a la consecución de los fines y objetivos del programa;
- **b.** Cumplir con las actividades establecidas en el contrato o designación del Consejo de Facultad;
- **c.** Dirigir trabajos e integrar tribunales de titulación y graduación de los postgradistas;
- **d.** Presentar, por lo menos con 10 días de anticipación al inicio del programa, la propuesta definitiva del sílabo a desarrollar, que debe incluir contenidos temáticos, metodologías de trabajo, formas de evaluación y bibliografía de acuerdo con el plan de estudios;
- **e.** Entregar al Coordinador del programa el Acta de calificaciones con los resultados de las evaluaciones realizadas a los postgradistas;
- **f.** Someterse a evaluaciones realizadas por los postgradistas;
- **g.** Cumplir con las directrices emanadas del Coordinador del programa y Director del IPG;
- **h.** Caracterizar el grupo de aprendizaje y diseñar estrategias metodológicas atendiendo la diversidad de los postgradistas y la especificidad de su contexto;
- i. Seleccionar y diseñar medios y recursos didácticos de acuerdo a la estrategia;
- **j.** Desarrollar el proceso de enseñanza aprendizaje, propiciando oportunidades de aprendizaje tanto individual como grupal;

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.18 RCS-SE-25-02-2021

- **k.** Utilizar las plataformas digitales institucionales para la combinación del trabajo presencial y no presencial del postgradista;
- **l.** Registrar asistencia, notas, talleres y demás actividades académicas del programa en el Sistema de Gestión Académica;
- **m.** Planificar acciones de tutoría, considerando los objetivos del programa, para optimizar el proceso de aprendizaje;
- **n.** El personal docente que se considere en una asignatura, curso, módulo o su equivalente y que no pueda impartir esta, deberá comunicar por lo menos con 30 días de anticipación su excusa ante el Coordinador del programa correspondiente.
- **Art. 18. Del tutor del trabajo de titulación.-** El tutor del trabajo de titulación será seleccionado por el Coordinador de Programa, de la planta docente de la Facultad que oferta el programa. La carga horaria será establecida en el Reglamento de Carga Horaria Docente de la UPSE dentro de sus actividades académicas.

Deberá tener al menos un grado académico igual al que está aspirando el postgradista bajo su dirección. Son responsabilidades del tutor del trabajo de titulación:

- **a.** Asesorar a los postgradistas en el desarrollo de su trabajo de titulación;
- **b.**Conocer a profundidad el ámbito del trabajo de titulación presentado por el postgradista;
- **c.** Presentar al Coordinador de programa, un cronograma de actividades de acuerdo al trabajo de titulación;
- **d.** Elaborar el respectivo cronograma de trabajo en mutuo acuerdo con el postgradista;
- e. Orientar al postgradista en sus avances de trabajo de titulación;
- **f.** Elaborar los respectivos informes del postgradista en el desarrollo de su trabajo de titulación; y,
- **g.** Las demás responsabilidades inherentes a su cargo, y otras que le sean atribuidas por el Coordinador del programa.
- **Art. 19. Del especialista del trabajo de titulación.-** El especialista del trabajo de titulación será seleccionado por el Coordinador de Programa, de la planta docente de la



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.19 RCS-SE-25-02-2021

Facultad que oferta el programa. La carga horaria será establecida en el Reglamento de Carga Horaria Docente de la UPSE dentro de sus actividades académicas

Será responsable de la calificación del trabajo de titulación de acuerdo la normativa establecida para el efecto.

- **Art. 20. De los postgradistas.-** Son postgradistas los profesionales nacionales o extranjeros que se matriculen en los programas de cuarto nivel que oferte la Facultad o el IPG. Para acceder a la formación de programas se requiere tener título profesional de tercer nivel, cumplir con el proceso de admisión y los requisitos previstos en cada programa, recibir la carta de aceptación emitida por el Director del IPG.
- **Art. 21.- Derechos y obligaciones de los postgradistas.-** Los postgradistas tienen los siguientes derechos y obligaciones:
 - **a.** Someterse a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la UPSE y del programa;
 - **b.** Proponer financiamiento del valor a pagar del programa que cursen, legalizando el mismo a través del Compromiso de Pago con la institución;
 - c. Pagar la matrícula y colegiatura en los períodos establecidos. El incumplimiento de pago de dos cuotas consecutivas impide cualquier trámite académico o administrativo, así como la extensión de certificados por parte de los directivos de postgrado, quedando automáticamente bloqueado en el Sistema Académico de la Institución;
 - **d.** Estar registrado en el Sistema Académico de la Institución como postgradista del programa a cursar, previo al inicio del curso de postgrado;
 - **e.** Asistir a las clases de las asignaturas, cursos, módulos o su equivalente regularmente, de acuerdo al cronograma de clases;
 - f. Participar en actividades de investigación y vinculación con la sociedad; recibir una educación académica y científica de acuerdo con el programa académico del postgrado cursado;
 - **g.** Participar organizada y activamente en el proceso de evaluación docente y acreditación del Programa;
 - **h.** Tener acceso a biblioteca, laboratorios y más servicios que tiene la UPSE, de conformidad con los reglamentos respectivos;



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.20 RCS-SE-25-02-2021

- i. Cumplir con las actividades planificadas por el IPG;
- **j.** Acceder a becas de acuerdo a los factores y presupuesto establecidos en el programa;
- **k.** Cuando por causas debidamente justificadas no hayan realizado los exámenes o evaluaciones finales, solicitar autorización para realizarlos, lo que estará sujeto a aprobación por parte del Consejo de Postgrado;
- **l.** Solicitar la recalificación de exámenes;
- m. Acceder a descuentos según el grado de discapacidad; y,
- **n.** Las demás que señalan la Constitución, la Ley, el Estatuto Orgánico de la UPSE y los reglamentos respectivos

CAPÍTULO III EL CUARTO NIVEL O POSTGRADO

- Art. 22. Estudios de cuarto nivel o de postgrado.- Están orientados al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, organizados por la UPSE y aprobados por el Consejo de Educación Superior-CES.
- **Art. 23. Títulos de cuarto nivel o de postgrado.-** En el cuarto nivel de formación o de postgrado, y siempre que la Ley se lo permita, la UPSE podrá expedir los siguientes títulos:
 - a. Especialista Tecnológico.
 - **b.** Especialista.
 - **c.** Especialista (en el campo de la salud).
 - **d.** Magíster Tecnológico.
 - e. Magíster.
 - **f.** Doctor (PhD. o su equivalente).
- **Art. 24. Duración de los programas.-** Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.21 RCS-SE-25-02-2021

	Duración en PAO		Horas totales		Créditos totales		Números de cursos o asignaturas sugerido	
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Especialización tecnológica	1	2	720	1440	15	30	5	10
Especialización	1	2	720	1440	15	30	5	10
Maestría tecnológica	2	3	1440	2160	30	45	10	18
Maestría académica (MA) con trayectoria profesional (TP)	2	3	1440	2160	30	45	10	18
Maestría académica (MA) con trayectoria de investigación (TI)	3	4	2160	2880	45	60	8	12
Doctorado (a partir de MA con TI)	6	8	4320	5760	90	120	-	-
Doctorado (a partir de MA con TP)	8	10	5760	7200	120	150	-	=

- **Art.25. Ingreso al cuarto nivel o postgrado.-** Para el ingreso a un programa de cuarto nivel o postgrado se requiere:
 - **a) Para el postgrado tecnológico:** Poseer un título de tercer nivel o su equivalente debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula.
 - **b) Para el postgrado académico:** Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula.
 - c) Para el doctorado (PhD. o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES.

Además de los requisitos declarados por cada programa y aprobados por el CES. En el caso de que el título de grado sea obtenido en el exterior, el aspirante a postgradista para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la UPSE, debidamente apostillado o legalizado por vía consular (previo al registro del ente nacional correspondiente). La UPSE verificará que el título corresponde a tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado.

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.22 RCS-SE-25-02-2021

Art. 26. Elaboración de propuestas de programas.- Las Facultades, IPG, Centros de Investigación e INCYT serán responsables de elaborar los programas de postgrado a través de su personal académico o profesionales externos de cuarto nivel con experiencia y conocimiento del área o disciplina correspondiente al programa que se diseña y presentarlo al Consejo de Postgrado para su conocimiento y aprobación.

Las propuestas de programas, estarán enmarcadas en la articulación de la formación de grado con la de postgrado, dominios académicos de la UPSE, Plan Nacional de Desarrollo, planes regionales y locales, estudios de demanda social, mercado laboral y prospectivo en cada nivel territorial. Las propuestas de programas que elabora el IPG deberán incluir el aval académico de los Consejos de Facultad correspondientes.

El Consejo de Postgrado deberá asegurar la calidad y pertinencia del programa, considerando, entre otras, la disponibilidad de estructura, equipamiento, soporte administrativo, académico, financiero, recursos humanos y los convenios de cooperación definidos en la propuesta.

- **Art. 27. De la planificación y aprobación de los programas.** El procedimiento para la aprobación de los proyectos de programas es el siguiente:
 - a. El Consejo de Facultad o el IPG, Centros de Investigación o INCYT con el aval académico del Consejo de Facultad correspondiente, presentarán el proyecto de diseño o rediseño del programa al Vicerrector/a Académico/a, que incluya planificación académica, administrativa, financiera y presupuesto que deberá ser elaborada por un equipo multidisciplinario de profesionales especialistas en el tema, seleccionado del personal académico por el Decano y aprobado por el Consejo de la Facultad;
 - b. El/La Vicerrector/a Académico/a, en un plazo de hasta 15 (quince) días luego de presentado el proyecto inicial o definitivo por la Facultad o IPG Centros de Investigación o INCYT, solicitará al Consejo de Postgrado, sustentado en informe favorable del Coordinador General de Investigación y Postgrado, el análisis y aprobación en primera instancia de un programa;
 - **c.** El Consejo de Postgrado verificará que se cumpla con los requisitos definidos por el CES, la SENESCYT, el CACES y la UPSE. De existir observaciones las entregará por escrito al responsable del proyecto, a través del/la Vicerrector/a

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.23 RCS-SE-25-02-2021

- Académico/a, resolviendo lo observado en los plazos otorgados por los organismos de control;
- **d.** El/La Vicerrector/a Académico/a, en un plazo de hasta 15 (quince) días, solicitará de manera fundamentada al Consejo Superior Universitario la aprobación del programa, sustentado en la resolución del Consejo de Postgrado, adjuntando la siguiente información:
 - i. Acta del Consejo de Facultad o informe del Director del IPG, según sea el origen del proyecto;
 - ii. Informe favorable de dos expertos con titulación afín al programa; y,
 - iii. Informe favorable del Coordinador General de Investigación y Postgrado.
- e. El Consejo Superior Universitario analizará y resolverá la aprobación del proyecto de diseño o rediseño de programa y lo entregará al Vicerrector/a Académico/a para que a través del Coordinador de Currículo, Capacitación y Titulación se realice el ingreso a la plataforma informática del CES;
- **f.** La Coordinación de Currículo, Capacitación y Titulación del Vicerrectorado Académico será responsable del monitoreo del proceso de aprobación del programa por parte del CES;
- **g.** Las respuestas a las observaciones que realice el CES al proyecto de programa serán ingresadas, por el responsable del programa, a la plataforma informática del CES a través del Vicerrectorado Académico;
- **h.** Al resolverse favorablemente todas las observaciones, el CES emitirá la resolución aprobando el programa;
- i. Con la resolución de aprobación de parte del CES, el Coordinador del Programa en conjunto con el IPG, Dirección de TIC y la Empresa Pública, deberá iniciar inmediatamente la convocatoria a la primera cohorte del programa aprobado.
- **Art. 28. Promoción, difusión y ejecución de los programas.-** El IPG podrá promocionar, difundir y ejecutar, a través de cualquier medio, sus programas a partir del momento en que éstos cuenten con la aprobación del CES. Para el efecto, se podrá solicitar al Técnico de Marketing y Comunicación del IPG, el diseño de un plan de promoción y marketing, de tal manera que la oferta de los programas sea conocida por la comunidad local, provincial, nacional e internacional.
- **Art. 29.** La convocatoria a programas.- La convocatoria a un programa se realizará con la autorización del Vicerrectorado Académico para la apertura de una cohorte en los

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.24 RCS-SE-25-02-2021

programas. La convocatoria estará acorde con los lineamientos y condiciones definidas en el programa aprobado por el CES.

La convocatoria deberá hacer explícita. Para postular a un programa, el/la aspirante deberá hacerlo a través del aplicativo informático definido por la UPSE, en el plazo y cronograma expuesto en la convocatoria.

Art. 30. La vigencia de los programas y el procedimiento de apertura de una cohorte de postgrado. La vigencia del programa será determinada por el CES de acuerdo con la resolución de aprobación e inicio del programa. En todo momento se deberán observar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Académico del CES y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

- Art. 31. De la inscripción.- Para la inscripción a un programa, se debe considerar:
 - **a.** Cancelar el valor establecido, en cada programa, por este concepto;
 - **b.** Entregar la documentación que corresponde para cada programa; tales como:
 - i. Poseer título de tercer nivel registrado en la SENESCYT.
 - ii. El nivel de dominio de la lengua extranjera se definirá en función de cada programa, certificado por el Centro de Idiomas de la UPSE, el cual podrá valorar y certificar el cumplimiento de este requisito, cuando la certificación sea expedida por otra institución.
 - iii. El comprobante de pago del valor correspondiente a la admisión.
 - iv. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente. En caso de que el aspirante sea extranjero, se adjuntará copia a color del pasaporte y otros documentos que sean necesarios, debidamente legalizados o apostillados.
 - v. 2 fotos tamaño carné.
 - vi. Hoja de vida actualizada en formato del IPG.
 - vii. Otros documentos que considere el IPG.



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.25 RCS-SE-25-02-2021

La inscripción será en línea o en la secretaría del IPG con la documentación requerida. Una vez receptada y revisada la documentación, se habilitará al proceso de admisión para los aspirantes que cumplan con todos los requisitos. El valor de la inscripción bajo ningún concepto será reembolsable.

La veracidad de los documentos de inscripción es responsabilidad personal, única y exclusiva del postulante. Los actos de deshonestidad conllevarán a la anulación del proceso.

- **Art. 32. De la admisión.-** La admisión es un proceso que incluye la inscripción y matriculación, considerando la evaluación de las capacidades, destrezas y competencias de los postulantes, medidas de acción afirmativa que promoverán la igualdad real en favor de las y los titulares que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad. El aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Solicitud de admisión dirigida al Director del IPG.
 - **b.** Aprobar el examen de admisión y test de aptitud.
 - c. Asistir a la entrevista personal con el Coordinar del programa

El postulante deberá rendir el examen de admisión y presentarse a la entrevista en la fecha determinada por el IPG. La admisión de los postulantes a cualquier programa es responsabilidad personal; una vez concluida su admisión podrá matricularse en el periodo de matrículas ordinarias o extraordinarias, establecidos en el calendario académico.

Art. 33. Del examen de admisión y test de aptitud.- Para aprobar el examen de admisión, el test de aptitud y otros requisitos evaluables que declare el programa correspondiente, la calificación mínima será el equivalente al 70% de la calificación total, considerando acciones afirmativas.

En la admisión se les dará preferencia a los postulantes con mayor puntaje. Para el efecto, se enlistarán las calificaciones de mayor a menor, y aquellos postulantes que tengan las mejores calificaciones serán los candidatos a continuar con el proceso.

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.26 RCS-SE-25-02-2021

En el caso de haber postulantes con el mismo puntaje, los cupos serán asignados mediante sorteo público en presencia de las autoridades y los interesados que asistieren.

Con las calificaciones obtenidas se fijará fecha y hora para la entrevista personal con el Coordinador del programa de postgrado. En casos de reprobar el examen de admisión o test de aptitud, el valor de la inscripción no será reembolsable.

- **Art. 34. Acción afirmativa.-** El IPG garantizará la igualdad de oportunidades para el proceso de admisión de un programa, a las personas que justifiquen alguna condición de vulnerabilidad o que pertenezcan a determinado grupo social, étnico o minoritario que históricamente haya sido discriminado. Cada condición personal será calificada con puntajes acumulables que en total no superen el 10% y no exceda el puntaje total del examen de admisión y test de aptitud; se tomará en cuenta las siguientes condiciones:
 - **a.** Ser ecuatoriano/a en situación de movilidad humana en el exterior, por lo menos en los últimos tres años, lo que será certificado por el registro migratorio o el consulado respectivo.
 - **b.** Tener una discapacidad debidamente certificada mediante el carné del Ministerio de Salud Pública o por la institución que corresponda.
 - **c.** Estar domiciliado/a en zona rural, durante los últimos cinco años, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada.
 - **d.** Estar bajo la línea de pobreza o pertenecer a los quintiles 1 o 2 de pobreza, que se acredita con certificado otorgado por el MIES.
 - **e.** Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias avalado mediante la presentación de un certificado otorgado por la institución establecida para el efecto, así como de una declaración juramentada.
- **Art. 35. Admisión automática.-** Es el proceso por el cual se otorga al mejor graduado de la UPSE (con el mejor record académico de grado), en los últimos cinco años previo a la convocatoria, en las carreras de la UPSE (de acuerdo con requisitos de admisión definidos en la oferta del programa), ingresar por única vez a un programa, sin participar en el proceso de admisión.



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.27 RCS-SE-25-02-2021

Los aspirantes a un cupo de admisión automática deberán presentar una solicitud personal al IPG, adjuntando su record académico, hasta la fecha establecida dentro del calendario del proceso de admisión regular. El IPG constatará la documentación presentada para seguir con el trámite correspondiente.

- **Art. 36. Cierre del período de inscripción.-** El solo hecho de consignar el valor económico y formalizar la inscripción se considera una aceptación, por parte del aspirante, de todas las condiciones, requisitos contemplados en la convocatoria y de las normas y disposiciones internas que la Universidad ha establecido para el proceso de admisión.
- **Art. 37. Cancelación del proceso de admisión.-** Si un programa ofrecido para un período académico determinado, no tiene el número mínimo de aspirantes registrados, el programa se reserva el derecho de continuar o cancelar el proceso de admisión.

Si el programa cancela el proceso de admisión y, si el/la aspirante pagó el valor de la inscripción, la Universidad le informará, a través de correo electrónico y, le ofrecerá alternativas para la devolución del pago.

Art. 38. De la matrícula y los aranceles: El sistema informático de la UPSE le entregará al postulante del programa, el comprobante de pago con el valor de la matrícula. La Dirección Financiera de la Universidad verificará los registros de los/as postulantes aprobados en el programa para que se proceda al pago de la matrícula.

La matrícula deberá ser cancelada en su totalidad de acuerdo al calendario establecido o de acuerdo con los planes de financiamiento definidos por la UPSE. En el caso de instituciones financiadoras de becas se deberán acoger las disposiciones de los convenios suscritos con la Universidad.

- **Art. 39. Tipo de matrícula.-** Se establece el siguiente tipo de matrícula.
 - **a. Matrícula ordinaria:** Es aquella que se realiza en el plazo aprobado por la Universidad a través del programa, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.
 - **b. Matrícula extraordinaria:** Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.28 RCS-SE-25-02-2021

Se considera como inicio del programa la fecha de la matriculación de la cohorte. El IPG, en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir del cierre del proceso de matrículas, deberá presentar las listas de los matriculados conforme al cumplimiento de requerimientos al Consejo de Postgrado para su aprobación y posterior entrega de resolución al Consejo de Facultad correspondiente.

- **Art. 40. Anulación de matrícula.-** El Consejo Superior Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada infringiendo la ley y la normativa pertinente, sustentada en informe presentado por el Consejo de Postgrado
- **Art. 41. Suspensión temporal.-** Un postgradista podrá solicitar la suspensión temporal de continuar en el programa, en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor comprobada, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas que le impidan continuar sus estudios. El reingreso lo podrá hacer continuando con una asignatura, módulo, seminario, entre otros que no requieran prerrequisitos y las asignaturas, módulos, seminarios, entre otros pendientes los podrán realizar en la siguiente cohorte, siempre que haya disponibilidad.
- **Art. 42. Periodo académico.-** Los períodos académicos ordinarios y extraordinarios de los programas de postgrado de la UPSE, por su naturaleza, podrán planificarse de manera autónoma de acuerdo con sus necesidades y características. Estos programas no estarán exentos del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa vigente.
- **Art. 43. Estudios avanzados.-** Cualquier persona de la comunidad universitaria, peninsular, nacional o extranjero, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, módulos, cursos o equivalentes del nivel de postgrado. Si fuere un estudiante de grado, las horas y/o créditos cursados y aprobados por él, podrán contabilizarse en el nivel de grado.

Para tal efecto, la UPSE cobrará los valores correspondientes determinados en el Reglamento de tasas o su equivalente. Si el solicitante luego decidiera cursar el programa que incluye la o las asignaturas, módulos, cursos o equivalentes aprobados, la UPSE podrá acreditar las horas y/o créditos correspondientes. En caso



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.29 RCS-SE-25-02-2021

de que la asignatura, módulo, curso o equivalente pertenezca a otro programa, se seguirá el correspondiente proceso de homologación.

Para el efecto, deberá el solicitante declarar por escrito su pretensión al Director del IPG, el cual tendrá el plazo máximo de cinco días para aprobar o negar su inclusión. Si la respuesta fuere positiva, al solicitante se le deberá tomar asistencia y evaluaciones en actas diseñadas para el efecto, entregándosele, en caso de aprobar sus estudios, un certificado suscrito por el Coordinador del Programa. Los demás requisitos serán establecidos por el Reglamento de Régimen Académico de la UPSE, y en su defecto, por el Director del IPG.

CAPÍTULO VII

DE LAS BECAS DE POSTGRADO

- **Art. 44. De las becas a los postgradistas.-** Se establecerán programas de becas completas o parciales que apoyen el proceso formativo, al menos uno por programa. Para acceder a una beca deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás normativas emitidas para el efecto.
- **Art. 45. Definiciones.-** Para interpretación y aplicación de disposiciones contenidas en este capítulo se establecen las siguientes definiciones:
 - **a. Beca.-** Es el financiamiento parcial o total de montos de colegiatura que otorga la UPSE a sus estudiantes para la realización de estudios en programas de cuarto nivel
 - **b. Becario.-** Persona natural que en calidad de estudiante regular, ha cumplido con los respectivos procesos de postulación y es declarado beneficiario de una beca en un programa de cuarto nivel.
- **Art. 46. Financiamiento de las becas.-** Las becas podrán estar financiadas por recursos públicos, de autofinanciamiento del programa o de fondos provenientes de cooperación nacional e internacional.
- **Art. 47. Beca de colegiatura.-** Consiste en la exoneración del costo parcial o total de la colegiatura de un estudiante al que se le haya adjudicado este beneficio. Para



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.30 RCS-SE-25-02-2021

considerar los porcentajes de las becas se tomará en consideración excelencia académica, condiciones socioeconómicas género, etnia, discapacidad y enfermedades catastróficas.

Art. 48. Tipo Becas.- Las becas, se otorgarán evaluando los siguientes factores:

- a. Académica y administrativa de UPSE;
- **b.** Personas con discapacidad o enfermedad catastrófica; y,
- c. Titulación.
- Art. 49. Académica y administrativa de la UPSE.- La UPSE en base a cupos y presupuesto de los programas podrá otorgar becas a los mejores egresados de sus carreras de grado considerado en el Reglamento de Becas de Graduados, previo a la apertura del programa; así como al personal vinculado a la institución para el perfeccionamiento profesional del talento humano considerado en el Reglamento de Becas para la Concesión de Becas para Estudios de Postgrado para el Personal Administrativo y Trabajadores de la UPSE.

Los postgradistas que participen en proyectos de investigación dirigidos por el personal docente podrán optar por este tipo de becas.

Art. 50. Personas con discapacidad o enfermedad catastrófica.- La UPSE en base a cupos y presupuesto de los programas podrá otorgar becas personas con discapacidad o enfermedad catastrófica hasta 70% del total de la beca o ayuda económica.

Se entenderá por persona con discapacidad a aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria; certificado por el organismo pertinente.

Una persona con enfermedad catastrófica será aquella que su cuadro clínico o diagnóstico lo certifique el organismo pertinente.



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.31 RCS-SE-25-02-2021

- **Art. 51. Titulación.-** La UPSE en base a presupuesto de los programas podrá implementar becas de titulación para el desarrollo de trabajos prácticos o de laboratorio relacionados con el perfil de egreso del programa.
- Art. 52. Convocatoria de las becas.- En función de la disponibilidad institucional, se podrán realizar convocatorias de becas para estudios de cuarto nivel a postgradistas nacionales y extranjeros juntamente con la admisión al inicio de cada cohorte por programa de posgrado. Las bases de postulación para otorgar las becas en los respectivos programas de postgrado serán presentadas por el IPG en coordinación con Bienestar Universitario al Consejo de Postgrado y en última instancia por el Consejo Superior Universitario.

El proceso de postulación, selección, adjudicación y otorgamiento de becas tendrá una duración de 15 días calendarios y será realizado por el Departamento de Bienestar Universitario.

- **Art. 53. Bases para el otorgamiento de las becas.** Las bases para el otorgamiento de las becas deberán contener como mínimo, los siguientes componentes:
 - **a.** Rubros, montos y fuentes de financiamiento de cobertura de la beca;
 - **b.** Proceso de postulación, selección, adjudicación y otorgamiento de la beca;
 - **c.** Condiciones y requisitos formales establecidos en el instructivo, que deben cumplir los postulantes para participar en el programa de postulación;
 - **d.** Mecanismos de evaluación de las/os aspirantes para el otorgamiento de las becas;
 - **e.** Indicación del lugar para obtención de formularios, así como el lugar para acceder o solicitar información adicional sobre el programa de becas y las bases de postulación;
 - **f.** Plazo, lugar y horario de entrega de las solicitudes;
 - **g.** Formularios y/o formatos a ser utilizados en la postulación del programa de becas materia de las bases;
 - **h.** La base legal y normativa aplicable;
 - i. Las obligaciones de el/la becario/a; y
 - j. La duración máxima de la beca.



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.32 RCS-SE-25-02-2021

- **Art. 54. De los requisitos.-** Los requisitos mínimos para la solicitud de beca son los siguientes:
 - a. Ser oficialmente admitido como postgradista de la UPSE;
 - **b.** Haber cancelado los costos de inscripción y matrícula correspondientes y no adeudar a la institución; y,
 - c. Realizar la solicitud de beca mediante formato establecido por el IPG.

Los formularios de solicitud de beca podrán establecer requisitos adicionales de conformidad a las normativas vigentes.

- **Art. 55. Recepción de postulación.-** El Departamento de Bienestar Universitario una vez recibida la solicitud verificará que se adjunten los formularios y todos los requisitos establecidos en este reglamento ante el Consejo de Postgrado y Consejo Superior.
- **Art. 56. De la suscripción del convenio.-** Todo postgradista considerado como beneficiario deberá suscribir el convenio de la beca adjuntando los documentos habilitantes establecidos en este reglamento. En este convenio se establecerán las obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios.
- **Art. 57. Del registro de beca.-** El IPG será responsable del registro, custodia y administración de los expedientes de cada becario. Además esta información se registrará en el Sistema de Gestión Académica.
- **Art. 58. Del seguimiento a becarios.-** El IPG será responsable de dar seguimiento de las condiciones para el mantenimiento de la beca previstas en este reglamento y en el convenio suscrita por el postgradista beneficiario para lo cual emitirá los informes necesarios. El postgradista deberá cumplir con lo establecido en el convenio
- Art. 59. Causales del retiro de beca.- Serán causales del retiro de beca las siguientes:
 - **a.** Incumplir de manera injustificada y reiterada con las obligaciones como beneficiario de la beca;
 - **b.** Cuando el rendimiento sea menor al promedio previsto;
 - **c.** Caso de plagio comprobado;
 - **d.** Si existe abandono de los estudios:
 - e. La renuncia voluntaria del beneficiario;

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.33 RCS-SE-25-02-2021

- **f.** La desaparición sustancial o modificación de las causas que motivaron el beneficio:
- **g.** Por faltas disciplinarias cometidas por el estudiante que ha sido beneficiado con la adjudicación; y,
- h. Las demás que establezca las normas vigentes de la UPSE

CAPÍTULO VII

DE LA INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, REDES ACADÉMICAS Y SEGUNDA LENGUA

Art. 60. La investigación de postgrado.- La UPSE a partir de sus dominios académicos, así como desde la especificidad de sus programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.

La investigación de postgrado se desarrollará con la participación de docentes y postgradistas de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, aportando a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.

- **Art. 61. Niveles de investigación.-** La UPSE desarrollará su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:
 - a. Investigación formativa; e
 - **b.** Investigación de carácter académico-científico.

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.34 RCS-SE-25-02-2021

Art. 62. Investigación formativa.- Se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional. En lo referente a las especializaciones, estos programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.

Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional, y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.

Las maestrías académicas con trayectoria profesional deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia, y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.

Art. 63. Investigación académica y científica.- La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de la UPSE. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas con trayectoria de investigación y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica.

- **Art. 64. Promoción de la investigación**.- El reconocimiento de los logros y méritos que alcancen sus docentes y postgradistas vinculados a proyectos de investigación estarán enmarcados en el Reglamento de Investigación de la UPSE.
- **Art. 65. Vinculación con la sociedad.-** La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo,



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.35 RCS-SE-25-02-2021

relaciones internacionales, investigación e innovación con fines sociales, productivos y empresariales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

En los programas de postgrado, las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia e investigación y serán normadas en el Reglamento de Vinculación con la Colectividad.

- Art. 66. Prácticas pre-profesionales de cuarto nivel.- Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas y/o créditos de prácticas profesionales previos a la obtención de la respectiva titulación. La UPSE podrá establecer planes, programas y/o proyectos de prácticas profesionales que articulen el tercer y cuarto nivel de formación. Para las especializaciones en el campo de la salud, estas prácticas son obligatorias y se realizarán de acuerdo con las particularidades de cada programa, aplicando la normativa vigente para tal efecto expedida por el Consejo de Educación Superior CES.
- **Art. 67. Redes académicas nacionales.-** La UPSE podrá conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación de postgrados. Estas redes deberán incluir al menos dos (2) IES, que podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de programas de postgrado.
- Art. 68. Redes académicas internacionales.- La UPSE podrá conformar redes internacionales para la ejecución de programas de postgrado y la movilidad académica de postgradistas y del personal académico. Estas redes podrán implementar programas de postgrado, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto. Los demás requisitos serán estipulados en el Reglamento para intercambio académico para docentes y postgradistas y/u otros reglamentos de la UPSE
- **Art. 69. Ambientes y medios de estudios o aprendizaje.-** La planificación curricular del programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes de



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.36 RCS-SE-25-02-2021

aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesorpostgradista; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías de la información y de la comunicación; y otros elementos relevantes, según su modalidad.

Para el aseguramiento de la calidad de los programas ofertados en diversas modalidades, la UPSE deberá contar con un equipo técnico idóneo, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución, conforme a lo aprobado por el CES.

Art. 70. Aprendizaje de una segunda lengua.- En los programas de postgrado, la UPSE definirá en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de una segunda lengua, si esta es requerida. La UPSE decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo del programa.

CAPÍTULO III UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR

- **Art. 71. Unidades de organización curricular del cuarto nivel.-** El programa deberá contar con las siguientes unidades:
 - a) Unidad de formación disciplinar avanzada. Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico (según el nivel y tipo de programa). Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión.
 - b) Unidad de investigación.- Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo del conocimiento y líneas de investigación del programa, incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria profesional o de investigación del programa, la investigación será de carácter formativa o académico-científica.



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.37 RCS-SE-25-02-2021

c) Unidad de titulación.- Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros. La unidad de titulación podrá además incluir seminarios, cursos o asignaturas orientados al desarrollo del trabajo de titulación. Para el desarrollo de la unidad de titulación, se podrán planificar las siguientes horas y/o créditos:

	Horas para desarrollo de trabajos de titulación		Créditos para desarrollo de trabajos de titulación	
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Especialización tecnológica	144	240	3	5
Especialización	144	240	3	5
Maestría tecnológica	240	576	5	12
Maestría académica (MA) con trayectoria profesional (TP)	240	576	5	12
Maestría académica (MA) con trayectoria de investigación (TI)	720	960	15	20

- Art. 72. Diseño, acceso y aprobación de la unidad de titulación del cuarto nivel.-La UPSE diseñará su unidad de titulación de postgrado, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación, y la trayectoria de investigación y profesional, según lo indicado en el Reglamento de Régimen Académico. Para acceder a la unidad de titulación es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por el proyecto. La aprobación implica haber completado y aprobado una de las siguientes opciones:
 - a) Postgrados con trayectoria profesional: Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo; estudios comparados complejos; artículos profesionales de alto nivel; diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; productos artísticos;



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.38 RCS-SE-25-02-2021

dispositivos de alta tecnología; informes de investigación, entre otros; o, un examen de carácter complexivo mediante el cual el postgradista deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, si el programa lo contempla.

b) Postgrados con trayectoria de investigación: Tesis con componente de investigación básica y/o aplicada, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinares.

El tipo y la complejidad del trabajo de titulación deberán guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo.

La UPSE en ejercicio de su autonomía responsable y en atención al artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico, incluye la defensa oral y escrita de los trabajos de titulación.

El desarrollo de la unidad de titulación deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados. Una vez aprobada la unidad de titulación, su calificación deberá ser registrada de forma inmediata. La UPSE deberá garantizar a todos sus postgradistas, la designación oportuna del tutor para el desarrollo y evaluación de la unidad de titulación.

La titulación de programas de Doctorado estará regulada en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES.

Art. 73. De la titulación.- Podrá emitirse únicamente cuando el postgradista apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el artículo 101 del Reglamento de Régimen Académico. El proceso de titulación será considerado en el Reglamento de Graduación y Titulación de Postgrado de la UPSE.

"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.39 RCS-SE-25-02-2021

CAPÍTULO IX GESTIÓN DEL APRENDIZAJE Y EVALUACIÓN

- Art. 74. Sistema interno de evaluación estudiantil.- Se reconoce como el conjunto de actividades estrechamente relacionadas, dirigidas a valorar los procesos y resultados del aprendizaje de manera integral en correspondencia con las finalidades de formación; devienen de un mecanismo regulado destinado a garantizar la calidad educativa con un proceso didáctico evaluativo que permita determinar el acervo académico con relación a las asignaturas, cursos, módulos o su equivalente de cada Programa. Debe garantizar transparencia, justicia y equidad en el sistema y la concesión de incentivos a los postgradista por el mérito académico.
- **Art. 75. Componentes de la evaluación de los aprendizajes.-** La evaluación de los aprendizajes, centrada en el mejoramiento del proceso educativo deberá considerar los siguientes componentes:
 - a) Aprendizaje en contacto con el docente: contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los postgradistas, en sus diferentes modalidades evaluados en función de los objetivos de aprendizaje declarados en la planificación curricular;
 - **b) Aprendizaje autónomo:** contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del postgradista, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados; y,
 - c) Aprendizaje práctico-experimental: deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados.
- **Art. 76.** La evaluación de los componente de aprendizaje.- La evaluación constituye un pilar fundamental en el proceso de aprendizaje, en tanto al igual que los objetivos/los resultados del aprendizaje, los métodos y los medios de enseñanza, las estrategias didácticas, las relaciones estudiantes-personal académico y otros, hace posible el desarrollo de las actividades académicas y la mejora de los procesos y resultados del mismo.



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.40 RCS-SE-25-02-2021

La UPSE considerará la evaluación formativa y la evaluación sumativa en cada período académico. La evaluación formativa se planificará durante todo el período académico, es de carácter continuo y se empleará para mejorar, adaptar o ajustar el proceso de aprendizaje con criterios de calidad, transparencia, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación.

Esta puede ser de carácter individual y/o grupal y se la reconocerá como estrategias evaluativas. La UPSE planificará la evaluación formativa acorde con los componentes de evaluación de los aprendizajes. La evaluación sumativa se planificará al término de cada ciclo en un período académico. Su finalidad es dar a conocer al docente si los objetivos y resultados de aprendizaje fueron logrados. La evaluación sumativa será individual.

Art. 77. Medios de evaluación.- A continuación se definen los medios de evaluación:

- **a. Formas de evaluación según los actores o participantes**: Heteroevaluación, Coevaluación y Autoevaluación.
- **b. Técnicas, procedimientos e instrumentos**: que permiten la evaluación y emisión de las calificaciones. Estas serán elegibles a consideración del personal académico /postgradistas y pueden ser de distinta manera o tipo: evaluaciones o lecciones orales y escritas frecuentes, diversas tareas utilizando diferentes técnicas, proyectos, informes de prácticas, observaciones de desempeño estudiantil y otros.
- **c. Recursos tecnológicos:** Son todos los medios que puedan favorecer la dinámica y la calidad de las evaluaciones; se priorizará la utilización de herramientas tecnológicas institucionales.
- **Art. 78. Aspectos formales del sistema de evaluación.-** Dentro del sistema de evaluación interno, la UPSE definirá los siguientes elementos:
 - a) Criterios de evaluación. Previo a la evaluación de una asignatura, módulo, curso o su equivalente se determinará y difundirá a los postgradistas y profesores, sus objetivos, contenidos, criterios de calificación, medios, ambientes e instrumentos a ser utilizados.



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.41 RCS-SE-25-02-2021

En conjunto, la evaluación de cada asignatura, módulo, curso o su equivalente tendrá en cuenta la participación en el desarrollo de todas las actividades, tanto las individuales como las grupales, las académicas, de investigación, vinculación con la sociedad y la participación en las clases virtuales, presenciales y las tutorías.

b) Conocimiento de los resultados de la evaluación.- Los postgradistas tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de la evaluación, cuando se registre o consigne las calificaciones de la misma.

Escala de valoración:

Escala cuantitativa	Equivalencia al Sistema de Educación Superior	
95 -100	Excelente	
90 - 94	Muy bueno	
85 - 89	Bueno	
70 - 84	Aprobado	
0 - 69	Reprobado	

Si la calificación tiene un decimal equivalente a 0.50 o más, se deberá considerar el valor entero inmediato superior.

- c) Recuperación.- Se considerarán evaluaciones de recuperación, por una sola vez por asignatura, curso, módulo o su equivalente, cuando el postgradistas no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria. Esta evaluación podrá ser desarrollada mediante un examen de la asignatura, módulo curso o su equivalente.
- d) Recalificación de las evaluaciones.- Los postgradistas tendrán derecho a solicitar la recalificación de las evaluaciones de sus aprendizajes, con excepción de las evaluaciones orales, en cuyo caso la calificación no será exclusiva del profesor, sino que deberá provenir del promedio de una coevaluación que podrá incluir como evaluadores a otros postgradistas, profesores, directivos, etc. En

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.42 RCS-SE-25-02-2021

caso de evaluaciones escritas para ser admitidas a recalificación deberán estar a tinta.

El plazo para solicitar las peticiones de recalificación será de cinco días contados a partir de la publicación de la calificación. La petición deberá ser dirigida al Director del IPG, fundamentada, dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor. El Director del IPG solicitará un especialista al Coordinador del programa sobre el tema en la asignatura, módulo, curso o su equivalente de la petición de recalificación, entregándole copia de todos los elementos de juicio utilizados para la calificación impugnada. Si la calificación resultante del especialista fuese superior a la inicial, se la registrará en el acta correspondiente; si la calificación fuere inferior a la inicial, quedará registrada la calificación impugnada.

e) Valoración de las actividades de evaluación.- Los valores asignados a cada una de las actividades de evaluación serán los siguientes:

	PONDERACIÓN DE VALORES DE ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN					
	Evaluación	Aprendizaje en contacto con el docente	20%			
1	Formativa	Aprendizaje practico-experimental	10%	50%		
	(continua)	Aprendizaje Autónomo	20%			
2 Evaluacion Sumativa (Examen de fin de ciclo)				50%		
TOTAL				100%		

En asignaturas, cursos, módulos o su equivalente que no contengan aprendizaje práctico experimental, la ponderación para el contacto con el docente será del 30%. El postgradista aprueba en forma directa la asignatura, curso o equivalente cuando alcanza un promedio mínimo de 70 puntos sobre 100.

Art. 79. Evaluación de los aprendizajes de los postgradistas con discapacidad y/o necesidades educativas especiales.- La UPSE desarrollará políticas, programas y planes de acción afirmativa y de inclusión educativa, en las cuales habrán de



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.43 RCS-SE-25-02-2021

contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje y métodos e instrumentos de evaluación que propicien el acceso universal.

En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de postgradistas con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, deberán ser:

- a. Programados antes de iniciar el período académico correspondiente;
- **b.** Comunicados oportunamente a los postgradistas; y,
- **c.** Objeto de seguimiento pedagógico de los postgradistas en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.
- **Art. 80. Estímulos al mérito académico.-** La UPSE contemplará estímulos al mérito académico como becas y/o ayudas económicas establecidos en el presente reglamento para propiciar desempeños académicos de excelencia.
- **Art. 81. De las calificaciones.-** Se registrarán por el profesor en forma virtual en la plataforma, además del acta física entregada en la secretaría del IPG de la UPSE, en el plazo máximo de diez días contabilizados a partir de la conclusión de la asignatura, módulo, curso o su equivalente.
- **Art. 82. De la asistencia.-** Para la aprobación de la asignatura, módulo o su equivalente se requiere de una asistencia mínima del 85% del número de horas de clases programadas. La asistencia a clases será registrada por el asistente administrativo con la colaboración del profesor de la respectiva asignatura, módulo, curso o su equivalente.

CAPÍTULO X DEL RETIRO VOLUNTARIO, PROHIBICIÓN DE DEVOLUCIÓN DE ARANCELES, REPROBACIÓN, REINGRESO, RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN.

Art. 83. Retiro voluntario de la asignatura, módulo, curso o su equivalente.- El maestrante podrá retirarse voluntariamente de la asignatura, módulo o su equivalente, siempre y cuando no haya cumplido más del 30% de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente.



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.44 RCS-SE-25-02-2021

- **Art. 84. Pago de aranceles.-** En caso de retiros justificados o no, de cualquiera de los programas de maestrías ofertados por la UPSE, el maestrante estará obligado a cancelar el valor total del programa de maestría. Para el efecto y si fuere necesario, la UPSE podrá seguir mediante juicios de coactiva la recuperación de éstos valores, incluyendo sus intereses, multas, costas procesales, etc., mediante la ejecución judicial de documentos como el pagaré, letra de cambio, factura, garante, cheque o cualquier otra fórmula crediticia aplicada para el efecto.
- Art. 85. De la reprobación de asignaturas.- Si un maestrante hubiese reprobado una asignatura, módulo, curso o su equivalente, podrá continuar con su programa. Posteriormente, en el momento en que se oferte otra cohorte, tendrá la opción de repetir la asignatura, módulo, curso o su equivalente, reprobado. En caso de que no hubiese nuevas ofertas académicas, se podrán organizar nueva asignatura, módulo, curso o su equivalente, a costa del o los reprobados. En todos estos casos, el o los repetidores de la asignatura, módulo, curso o su equivalente, deberán pagar el valor proporcional del costo de la asignatura, módulo, curso o su equivalente, cuyo cálculo será de responsabilidad de la Empresa Pública de la UPSE. No será necesario el pago de matrículas ordinarias ni extraordinarias, ni otros valores. El costo de la asignatura, módulo, curso o su equivalente, deberá ser calculado integralmente, considerando todos los gastos directos e indirectos, y podrá ser cubierto proporcionalmente por todos los postgradistas reprobados.

El postgradista que reprobare 3 asignaturas, módulos, cursos o su equivalente, seguidos o no, quedará excluido del programa permanentemente, sin perjuicio del pago total del costo del programa. El postgradista podrá registrarse en otro programa.

- **Art. 86. Reingreso.-** El reingreso de un postgradista será tratado en concordancia con los que establece el Reglamento de Régimen Académico vigente y demás normativas vinculantes de la UPSE.
- Art. 87. Homologación de asignatura, módulo, curso o su equivalente.- La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.45 RCS-SE-25-02-2021

movilidad con otras IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

Los procesos de homologación estarán considerandos en lo que establece el Reglamento de Régimen Académico vigente.

- Art. 88. Otorgamiento y emisión de títulos de cuarto nivel.- Una vez que el postgradista haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios del programa, y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos para su graduación, se emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente; el acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del postgradista, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre profesionales o pasantías, cuando fuere el caso.
- **Art. 89. Otorgamiento de títulos honoríficos.-** La UPSE en ejercicio de su autonomía responsable, podrá otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología y el desarrollo de los pueblos.

La UPSE a través del OCS, podrá otorgar el título de Doctor Honoris Causa a personas del ámbito nacional e internacional destacadas por su trayectoria personal y/o académica. El referido título no equivale al grado académico de Doctor, PhD o su equivalente.

CAPÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Art. 90. De la Contratación de docentes invitados.- Los Coordinadores de programas realizarán el requerimiento de contratación del docente invitado al Decano de Facultad para su aprobación en el Consejo de Facultad correspondiente. El Director del IPG gestionará ante la Empresa Pública de la UPSE la ejecución del contrato con la aprobación del Rector de acuerdo a la normativa vigente.



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.46 RCS-SE-25-02-2021

Art. 91. Formas de pago.- El Director de IPG en conjunto con el Gerente de la Empresa Pública de la UPSE, se encargarán de establecer la forma de financiamiento o formas de pago de los postgradistas por medio de créditos con instituciones financieras, tarjetas de crédito o convenios de pago.

El Director del IPG podrá implementar medidas de control que garanticen el pago de los valores que adeudan los postgradistas por concepto de los programas.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- EL IPG y las Facultades garantizarán a todos los postgradistas, igualdad de oportunidades sin distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica o discapacidad.

SEGUNDA.- El IPG y las Facultades proporcionarán un ambiente de aprendizaje apropiado para el despliegue de las actividades intelectuales, físicas y culturales a los postulantes o estudiantes con algún tipo de discapacidad.

TERCERA.- Ningún aspirante podrá matricularse en dos o más programas de Postgrado simultáneamente.

CUARTA.- Los Consejos de Facultad, en el plazo de ocho días, a partir de ser aprobado el presente Reglamento, procederán a conformar la Planta Docente de postgrado.

QUINTA.- El Coordinador General de Investigación y Postgrado, en el plazo de treinta días, entregará al Vicerrectorado Académico para su aprobación en la Comisión Académica, el Reglamento de Graduación y Titulación de la UPSE.

SEXTA.- La Dirección de Bienestar Universitario, en el plazo de treinta días, entregará al Vicerrectorado Académico para su aprobación en la Comisión Académica, las políticas y el reglamento de becas que incluya postgrado.



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.47 RCS-SE-25-02-2021

SÉPTIMA.- La Dirección de Vinculación con la Sociedad, en el plazo de treinta días, entregará al Vicerrectorado Académico para su aprobación en la Comisión Académica, las políticas y el Instructivo General de Vinculación con la Sociedad para la formación de posgrado en la UPSE.

OCTAVA.- El INCYT, en el plazo de treinta días, entregará al Vicerrectorado Académico para su aprobación en la Comisión Académica, las políticas, el instructivo general y los protocolos específicos para el diseño, ejecución y evaluación del proceso de investigación en los programas de postgrado.

NOVENA.- La UNOPAC, en el plazo de sesenta días, entregará al Vicerrectorado Académico para su aprobación en la Comisión Académica, las políticas, reglamentos y el plan de aseguramiento de la calidad para los programas de posgrado. Se deberá incluir cronograma y el modelo de evaluación interna de los programas de postgrado con los criterios, subcriterios, indicadores, la ficha técnica de los indicadores y las ponderaciones.

DÉCIMA.- El/la Rectora/a deberá establecer un Convenio Específico de Cooperación, Coordinación y Desarrollo de Programa de Postgrado con la Empresa Pública de la UPSE. El convenio será ejecutado por el Coordinador General de Investigación y Postgrado y el Gerente de la Empresa Pública respectivamente, destinando a la Empresa Pública del 3,5% de los valores recaudados a partir de los programas de postgrado por concepto de gastos administrativos de manera mensual.

DÉCIMA PRIMERA.- La Dirección de TIC`s será la responsable del respaldo de la información generada en el Sistema de Gestión Académica y Administrativo en cada módulo de los programas postgrado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Todo lo que no esté previsto en el presente reglamento y en caso de nuevas disposiciones, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico, las resoluciones de la SENESCYT, CES o CACES, el Estatuto institucional, reglamentos internos y las resoluciones del Consejo Superior de la UPSE.

DÉCIMA TERCERA.- El Coordinador General de Investigación y Postgrado, en el plazo de treinta días, entregará al Vicerrectorado Académico para su aprobación en la Comisión



Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.48 RCS-SE-25-02-2021

Académica, la reforma a la NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y PARA PROCESOS DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO DE POSTGRADO (IPG) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE) MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento Académico de los Estudios de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, aprobado mediante sesión ordinaria N.-RCS-SO-08-4.1-2020, celebrada el 03 de septiembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario y deroga toda disposición o norma anterior.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario el ocho (08) de diciembre de 2021.

Dr. Néstor Acosta Lozano, PhD. **RECTOR**

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 25 del Consejo Superior Universitario, celebrada el ocho (08) de diciembre del año dos mil veinte y uno.

Documento firmado electrónicamente Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc. SECRETARIO GENERAL (e)

